

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : QUERUBÍN ROJAS BARRETO  
DEMANDADO : ROSA NIDIA BENITO PALACIOS  
RADICADO : 2016-00446  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada en contra del auto de fecha 31 de enero de 2017 por el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Luego de citar las normas aplicables al presente asunto, indica el recurrente que teniendo en cuenta que su prohijada fue notificada por aviso el 18 de noviembre de 2016 y debido a los ingresos del expediente al Despacho se suspendió el término con que contaba la señora BENITO PALACIOS para por intermedio suyo contestara la demanda.

Solicita en consecuencia se reponga la providencia recurrida y se deje sin efecto dicho auto.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 46, la parte demandante guardó silencio.

**Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

Establece el artículo 292 del Código General del Proceso que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda (...) se hará por medio de aviso (...)*

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : QUERUBÍN ROJAS BARRETO  
DEMANDADO : ROSA NIDIA BENITO PALACIOS  
RADICADO : 2016-00446  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

*y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino (...)"*

A su vez indica el artículo 91 ídem "(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"

A folio 41 se observa certificado de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO en la cual se observa que la entrega de la notificación por aviso se realizó el 18 de noviembre de 2016, por lo que atendiendo la norma que antecede, se entiende notificada la demandada a partir del 21 de noviembre de 2016, contando con los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2016 para retirar de la Secretaría del Despacho la copia de la demanda y sus anexos, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del 25 de noviembre de 2016, pero el expediente entro al Despacho el 24 de noviembre de 2016 como lo advierte el recurrente el expediente entró al Despacho (folio 14 anverso Cuaderno de Medidas Cautelares) a fin de resolver a cerca de solicitud de medidas cautelares.

Mediante proveído del 1º de diciembre de 2016 se resuelve la anterior petición siendo notificado por estado el 2 del mismo mes y año (folio 19 cuaderno de medidas cautelares), por lo que el término de contestación de la demanda se reanudó a partir del 5 de diciembre de 2016. Se observa que el expediente reingresó al Despacho el 12 de diciembre de 2016 (folio 20 anverso cuaderno de medidas cautelares) a fin de resolver solicitud de medidas cautelares, por lo que a la demandada le habían corrido tres (3) días para que contestara la demanda.

Mediante proveído del 16 de diciembre de 2017 se resolvió la anterior petición notificándose por estado el 19 de mismo mes y año, y a partir del 20 el Despacho salió a vacancia judicial, por lo que se reanudó el término para contestar el 11 de enero de 2017 habiendo transcurrido hasta el 23 del mismo mes y año once días en total, es decir tres (3) días de diciembre de 2016 y nueve (9) días del mes de enero.

El expediente salió nuevamente del Despacho con proveídos del 31 de enero de 2017 (folios 25 cuaderno de medidas cautelares y 42 cuaderno principal), notificadas por estado el 1º de febrero de 2017, y el presente recurso fue presentado el 6 de febrero de 2017, transcurriendo dos (2) días más, es decir en total a la demandada le han transcurrido trece (13) días para contestar la demanda, por lo que como bien lo expone el recurrente, la demandada cuenta aún con siete (7) días para contestar la demanda.

En ese orden de ideas, se revocará el auto atacado y se ordenara por secretaría que continúe la contabilización del término que tiene la demanda para contestar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : QUERUBÍN ROJAS BARRETO  
DEMANDADO : ROSA NIDIA BENITO PALACIOS  
RADICADO : 2016-00446  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**PRIMERO. REPONER** la providencia del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia inicial.

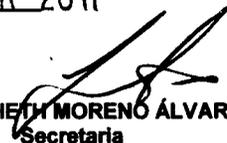
**SEGUNDO.** Consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto la providencia atacada y por secretaría continúese la contabilización del término que tiene la demandada para contestar la demanda, advirtiendo que faltan siete (7) días para que venza tal término.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 15 del  
01 MAR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

